

otros dictámenes e informes jurídicos diversos (cfr. págs. 618-619) constituyen la obra jurídica de un ilustrado poeta, poco conocido en cuanto jurista. (Sobre el «Dictamen acerca de los mayorazgos» Demerson habla de *notre édition* —pág. 451, nota 17—; pero no indica los datos de ésta.)

El mejor elogio posible del libro de Demerson lo hizo Sarrailh en uno de sus últimos escritos (*Revista de Occidente*, 2.<sup>a</sup> época, número 21). Doy por reproducidas por mi parte las justas y admirativas alabanzas allí reflejadas por el maestro de hispanistas.

FRANCISCO TOMAS VALIENIE

GERNET, Louis: *Droit et Société dans la Grèce ancienne* (París, Sirey, 1964, 251 p.).

Publicada esta obra, con el número XIII, por el Instituto de Derecho Romano de la Universidad de París, en 1955, ha sido reimpresa y completada con notas bibliográficas (p. 237-241) por J. Imbert y J. Modrzejewski, en las que se relacionan los trabajos sobre derecho griego de L. Gernet († 1962) y se sistematizan, a continuación, con un criterio más bien restringido, algunas publicaciones aparecidas posteriormente por obra de diversos especialistas, y relacionadas con cada uno de los artículos contenidos en el volumen que nos ocupa.

Precede una introducción en la que el autor, con su acreditada ponderación, matiza la significación del Derecho Griego, Atico, en particular, y justifica la síntesis o colección de los temas tratados en los sucesivos capítulos, publicados algunos en fecha relativamente lejana y dispersos en revistas distintas. Versan sobre puntos capitales del Derecho Griego y Atico, y representan una valiosa aportación para el intento de aquilatar la ascendencia consuetudinaria, ancestral, de las instituciones del derecho de la época clásica.

La mayoría de los títulos corresponden al derecho procesal: Ve en los juegos homéricos, como actividad social, al margen del derecho específico, los precedentes del procedimiento procesal más antiguo (*Juegos y Derecho. Observaciones al canto XXIII de la Iliada*, p. 9-18). Del análisis de la evolución del término griego *authentēs* inflere las sucesivas fases en la historia de la prohibición del homicidio. Partiendo de la etimología del término latino *paricidas* (muy discutida), revisa las diversas hipótesis para explicar el término y concluir con la sinonimia de los dos términos griego y latino (*Sobre la designación del asesino*, p. 29-50). Constituyen un documentado comentario de *Inscriptiones Creticae* II, 17-20, sobre la violación y su relación con el derecho de Atenas, más evolucionado, sus *Observaciones sobre la Ley de Gortyna*, p. 51-59. Con una revisión de la copiosa doctrina anterior y de la terminología judicial, concluye Gernet que en Grecia, y concretamente en Atenas, el concepto de derecho objetivo era el de una norma

muy flexible, que los tribunales, por su constitución, aplican con libertad manifiesta. Acertadamente observa que en Grecia no hay propiamente una "filosofía del derecho", sino de la justicia, y que su aspecto más sustancial, en Aristóteles, es la "justicia distributiva", que no "reconoce", sino que "constituye las partes" (*Sobre el concepto del juicio en derecho griego*, p. 61-81).

Estudia la relación de la *diamartyria* con la *paragraphé* y la *episkepsis* en la práctica forense. Su carácter de privilegio lo explica como reminiscencia arcaica. La define como "un interdicto privado, de carácter extrajudicial, consistente en una manifestación colectiva, en que los testigos asisten al interesado y consagran una situación jurídica; practicada normalmente ante una perturbación, está al servicio de ciertos derechos reconocidos, de los que uno por lo menos, el de *heres suus*, quedará como un derecho privilegiado en el estado posterior" (*La "diamartyria", procedimiento arcaico del derecho ático*, p. 83-102). En la organización judicial ática es típica la institución de los árbitros públicos, cuya misión era conciliar, en lo posible, a las dos partes en muchas acciones privadas y evitar la comparecencia ante el tribunal, si se lograba así la conciliación previa. La institución aparece atestiguada en los textos a partir de 403, con la restauración de la democracia. Gernet estudia su evolución y ve su precedente en los *dikastai katá démous* (jueces de los *demoi*) de la época de Pisistrato (*La institución de los árbitros públicos en Atenas*, p. 102-119).

Al derecho de familia dedica dos artículos: Recurre a las viejas leyendas para acreditar una posible institución familiar, afecta al régimen matrimonial y cuya función primordial sería el mantenimiento de relaciones regulares entre las líneas paterna y materna, concretadas especialmente en el vínculo entre abuelo materno y nieto. Este, "dejado" por su madre en la familia de la mujer, podía encontrarse vinculado al padre de su madre. Esta especie de "adopción" podría explicar el derecho sucesorio por línea femenina en la época clásica. El nieto, en defecto de agnados del mismo grado, hereda de su abuelo materno. Así se explicaría también, según Gernet, la endogamia de la familia agnaticia: el matrimonio, frecuente en la época clásica, con la hija del hermano, que dejaría sin razón de ser aquella institución ("*Fosterage*" y leyenda, p. 19-28). Por lo que respecta al derecho de sucesiones, estudia el alcance de la expresión de Iseo (*Sobre la herencia de Pyrrhos*, 68) : "La ley dice explícitamente que es posible disponer de los propios bienes como uno quiera, con tal que no deje hijos varones legítimos". Es evidente que la alusión a la ley de Solón, que hace el orador en el s. IV, debe precisarse con mucha precaución, habida cuenta de la interpretación o cita más o menos interesada que el abogado pudiera hacer del lejano texto legal y a la que sería excesivo atribuir la objetividad del dato histórico. Con este motivo Gernet recorre los textos antiguos y revisa la doctrina de Beauchet, Glotz y Bruck fundamentalmente, entre otros autores; siguiendo a Glotz, pone de relieve la importancia que la continuidad del hogar (los *sacra*) tenía junto al patrimonio, sujeto a la devolución legítima. De ahí el fundamento an-

cestral de la adopción en su doble forma *inter vivos* y *mortis causa* (expresión de la voluntad unilateral del causante en forma de recomendación, que apelaba a la *fides* del adoptado). La lucha secular entre esta tendencia individual, cada vez más pujante, y la intransigencia de la sucesión legítima, determinarían que Solón extendiera el beneficio de la adopción a quien quisiera, por no tener hijos varones, para evitar la devolución legítima de la herencia, asegurando la continuidad de su hogar, y adoptando, de un modo paralelo también, al futuro marido de la hija heredera para sustraerla del obligado matrimonio con el colateral más próximo. La innovación de Solón y el carácter progresivo de la legislación ática se pone de relieve con una visión crítica de las condiciones de vida del s. VII al VI a. de C. y con la comparación con el derecho de las demás ciudades griegas. Y no sólo afectaría a las personas aquella libertad de disposición, sino también a los bienes personales, en un principio, para extenderse progresivamente a todo el patrimonio, con el progreso social y económico de Atenas y el consiguiente incremento de la riqueza por la iniciativa individual. Adopción y testamento de legados son antiguos: de la primera, que instituye un auténtico *heres*, sucesor en los *sacra*, surge la adopción testamentaria; del segundo, esencialmente económico y desprovisto de carácter sacral, deriva el testamento universal, practicado al margen de la adopción, a partir del s. III. A tal conclusión llega Gernet en su artículo, *La ley de Solón sobre el "testamento"*, reedición del que apareció en REG, 1920, p. 123 sgs. y 249 sgs. Nos parece excesiva la consideración estrictamente profana (p. 142) del testamento de legados frente a la adopción. La vinculación del primero con la *iniunctio* sacral, conocida en los textos de la época ática como *episkeptein*, creemos queda patente en los trabajos publicados por el que suscribe: "*Episkeptein*" como acto de última voluntad en derecho ático (RIDA, 3, 1954, 1, ps. 259-268) y "*Episkeptein*" y "*diatithesthai*" (en Studi Paoli, Florencia, 1955, ps. 629-642). Este matiz lo consideramos de extraordinario interés para la evolución de aquel acto unilateral, primitivo y sacral, hasta el testamento atestiguado en los textos de fines de la época clásica a través de una serie de formas intermedias, que representaban en cada momento una solución de compromiso entre la innata e incontenible aspiración a la unilateralidad, amparada por la *fides* y la *pietas* obligada hacia el causante, así como en el progreso de la vida social y económica, frente a la enconada resistencia de la primitiva devolución legítima del patrimonio.

En cuanto al derecho de personas, el artículo *Aspectos del derecho ateniense de la esclavitud* (p. 151-172), publicado por primera vez en 1950, representa una lograda puesta al día de los aspectos capitales de este *status* en Atenas.

El mismo interés y sentido tiene el artículo *Sobre las acciones comerciales en derecho ático* (p. 173-200), que representan históricamente la consagración legítima del derecho *mercantil*, como nuevo concepto del derecho

de obligaciones, al margen del derecho *civil*, por la penetración del derecho de *gentes*.

La aportación al derecho de obligaciones está representada por la inserción de la reseña de L. Gernet, (publicada en *Rev. hist. de droit* 1951, página 560 y ss.) a la obra de F. Pringsheim, *The greek Law of Sale* (Weimar, Böhlau, 1950); y el artículo *Sobre la obligación contractual en la venta helénica*, (p. 225-236), en que Gernet insiste en sus puntos de vista apuntados en la reseña anterior y muy atinadamente observa, entre otros aspectos muy interesantes, el distinto concepto de venta en derecho griego y romano, que descarta la idea de que el derecho de venta clásico de Roma sea un préstamo griego. El concepto "consensualista" es original y típico del derecho romano; las obligaciones que en Grecia producía la venta estaban condicionadas por la ejecución o comienzo de ejecución por la otra parte. El contrato "consensual" romano podría haber surgido por influencia de la práctica mercantil mediterránea, una especie de *koiné*, en la que la *pistis* (confianza) tenía que contar con un amplísimo margen.

F. SANMARTÍ BONCOMPTE

*Miscellanea Iuridica zlozone w darze Karolowi Koranyiemu w czterdziestolecie pracy naukowej*. Warszawa, 1961. Panstwowe Wydawnictwo Naukowe. 195 págs.

El presente trabajo es un libro homenaje, en el cuarenta aniversario de su actividad científica, al eminente cultivador polaco de la Historia del Derecho, Prof. Karol Koranyi. La actividad del homenajeado profesor no es, por cierto, desconocida en España, pues tuvo un activo contacto con el ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL en sus primeros tiempos, debiéndose a su pluma recensiones de sus tres primeros números en la revista polaca *Kwartalnik Historyczny* (1927, XLI), e incluso un artículo sobre *Jurisconsultos y jurisprudencia españoles en Polonia desde el siglo xv hasta el siglo xviii* (AHDE, V (1928) 227-245). Aun en 1938 reseña en *Roczniki dziejow społecznych i gospodarczych* (VII, 1938), un artículo de R. Verlinden Charles, publicado en AHDE, XI (1934), 283-448 y (XII) (1935) 361-424.

La actividad del Prof. Koranyi se vio interrumpida por la Segunda Guerra Mundial. y al reanudar sus trabajos al término de aquélla, tras la soviétización de su patria, hemos de lamentar su orientación marcadamente política, de tono marxista, perdiéndose no sólo aquel contacto de sus primeros años con la ciencia histórica española, sino incluso las premisas de un posible entendimiento con ella. Prueba de su posición actual en su obra *Powszechna historia panstwa i prawa* («Historia universal del Derecho y del Estado»), en 6 vols., de enfoque enteramente comunista.

Comienza el volumen homenaje, dando una bibliografía completa, de